



# Asamblea General

Distr. general  
13 de mayo de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

56° período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

### **El fenómeno de un sistema institucionalizado de discriminación, segregación, desprecio de la dignidad humana y exclusión de las mujeres y las niñas**

**Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos  
humanos en el Afganistán\***

#### *Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán ofrece un análisis interseccional del establecimiento y la puesta en práctica de un sistema institucionalizado que discrimina a las mujeres y las niñas, las segrega, atenta contra su dignidad humana y las excluye.

---

\* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



## I. Introducción

1. En su resolución 54/1, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán que, con el apoyo de otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, elaborase un informe sobre el fenómeno del sistema institucionalizado de discriminación, segregación, desprecio de la dignidad humana y exclusión de las mujeres y las niñas.
2. Conforme a lo solicitado, el presente informe se basa en el informe conjunto presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones por el Relator Especial y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas<sup>1</sup>. Según ese informe, los talibanes estaban perpetrando las formas más extremas de discriminación por motivos de género, y las mujeres afganas describían la erosión de sus derechos como “los muros [que se van cerrando]”, dejándolas “sin esperanza”. El Relator Especial y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas determinaron que el patrón de violaciones sistemáticas a gran escala de los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas en el Afganistán, instigadas por las políticas discriminatorias y misóginas de los talibanes y sus duros métodos de aplicación, supone una persecución por motivos de género y un marco institucionalizado de *apartheid* de género, y formularon recomendaciones detalladas a las autoridades *de facto*, los Estados y las Naciones Unidas.
3. Los posteriores informes sobre derechos humanos del Relator Especial a la Asamblea General en su 78º período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones incluyen actualizaciones sobre el empeoramiento de la situación de las mujeres y las niñas<sup>2</sup>.

### A. Objetivos

4. En el presente informe, el Relator Especial ofrece un análisis crítico de la subyugación institucionalizada de las mujeres y niñas afganas, codificada en el sistema de discriminación, segregación, desprecio de la dignidad y exclusión por razón del género establecido por los talibanes. Como se ha detallado anteriormente<sup>3</sup>, la consecuencia ha sido el rápido desgaste de la autonomía y la capacidad de acción femeninas, y la supresión de las mujeres y las niñas de la vida pública, política, económica, social y cultural del Afganistán.
5. El sistema institucionalizado de discriminación de los talibanes es más visible a través de su implacable promulgación y aplicación de edictos, decretos, declaraciones y órdenes que, en sí mismos, constituyen graves denegaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional. En el presente informe, el Relator Especial examina la forma en que esas órdenes se entrelazan para constituir, a nivel de todo el país, un sistema de opresión y abuso en el que todas las comunidades del Afganistán, en particular las mujeres y las niñas, se encuentran atrapadas.
6. Basado en un enfoque interseccional con perspectiva de género, el informe arroja luz sobre los daños, visibles y subrepticios, así como sobre el impacto transgeneracional en diferentes comunidades del Afganistán y otros lugares. El Relator Especial reconoce el carácter interconectado de categorizaciones sociales como el género, la religión y la pertenencia étnica, entre otras identidades, y considera que un enfoque interseccional es esencial para establecer un marco más inclusivo en el que integrar identidades que a menudo no se reconocen, o que no se las reconoce lo bastante.
7. El objetivo del informe, por tanto, es proporcionar una comprensión multidimensional del diseño, la comisión y el impacto de los daños causados por el sistema institucionalizado de opresión basada en el género establecido por los talibanes. Aunque se centra en el impacto sobre las mujeres y niñas afganas, el informe subraya que el establecimiento y consolidación de un sistema de este tipo conlleva daños devastadores y duraderos para todos los géneros,

<sup>1</sup> [A/HRC/53/21](#).

<sup>2</sup> Véanse [A/78/338](#) y [A/78/338/Corr.1](#) y [A/HRC/55/80](#).

<sup>3</sup> Véanse [A/HRC/55/80](#) y [A/HRC/53/21](#).

con implicaciones que se extienden mucho más allá de las fronteras del Afganistán y que probablemente se deriven de una colaboración con los talibanes sujeta a condiciones insuficientes.

8. Este análisis rechaza las opciones binarias excluyentes, que sitúan principalmente a las mujeres y las niñas como víctimas y a los hombres y los niños como perpetradores. A las mujeres y niñas afganas se les debe el pleno reconocimiento de su capacidad de acción, su valiente resistencia y su indeleble papel como faros de progreso y justicia para el Afganistán.

## **B. Metodología y retos**

9. Para preparar el presente informe, el Relator Especial consultó a mujeres y hombres afganos, activistas de derechos humanos, abogados, periodistas, académicos, trabajadores de la salud, empresarios, expertos jurídicos internacionales y titulares de mandatos de procedimientos especiales y órganos de tratados.

10. Las múltiples consultas presenciales y virtuales se completaron con una mesa redonda de expertos. Participaron aproximadamente 128 personas (95 afganos y 33 expertos internacionales), de las cuales 107 eran mujeres, 20 hombres y 1 persona que se identificaba como de género fluido. Los participantes procedían de diversos entornos y entre ellos había miembros de minorías étnicas y religiosas y personas con discapacidad.

11. Estas consultas se basaron en los contactos previos del Relator Especial con las partes interesadas y pretendían recoger relatos personales y experiencias de discriminación. Se procuró examinar los daños infligidos a grupos que a menudo no se tienen plenamente en cuenta en los procesos de documentación, como los niños, las personas de edad y las que sufren violencia doméstica. En las consultas también se recabaron prioridades, estrategias y recomendaciones de las mujeres del Afganistán y de la diáspora. La mesa redonda de expertos enriqueció el informe aportando profundos conocimientos de expertos en el ámbito jurídico y político y en materia de derechos humanos.

12. Además, se hizo pública una convocatoria invitando al envío de comunicaciones informativas. Se recibieron 18 comunicaciones.

13. Las consultas se basaron en un enfoque centrado en el superviviente, basado en el principio fundamental de “no hacer daño”. En algunos casos, las inquietudes en materia de protección no pudieron mitigarse lo suficiente como para permitir interacciones con determinados grupos en el interior del Afganistán, lo que repercutió en el calado de las opiniones recabadas.

## **II. Establecimiento y aplicación de un sistema institucionalizado de opresión basada en el género**

14. El sistema de discriminación, segregación, desprecio por la dignidad humana y exclusión institucionalizado por los talibanes está motivado por, y se traduce en, un profundo rechazo de la plena humanidad de las mujeres y las niñas. Es omnipresente y metódico, y se institucionaliza a través de edictos y políticas que sancionan y refuerzan la grave privación de derechos fundamentales. Como se expone en el presente informe, estas privaciones no existen independientemente unas de otras. Más bien, cada privación determina sistemáticamente las demás e interactúa con otras, creando una arquitectura de opresión en la que sus componentes se refuerzan mutuamente.

15. Desde la redacción del informe conjunto se han promulgado, en el período comprendido entre junio de 2023 y marzo de 2024, aproximadamente 52 edictos, que restringen los derechos de las mujeres y las niñas en todo el país. Los principales efectos de ello fueron los siguientes:

- a) En junio de 2023:
  - i) Se prohibió a las ONG extranjeras impartir programas educativos, en particular educación de base comunitaria;

- ii) Se prohibió a las mujeres participar en programas de radio y televisión junto a presentadores varones;
- b) En julio de 2023 los salones de belleza para mujeres se vieron obligados a cerrar;
- c) En agosto de 2023 se prohibió a las mujeres la entrada al parque nacional de Band-e Amir;
- d) En octubre de 2023 se prohibió a las mujeres ocupar cargos directivos en las ONG;
- e) En febrero de 2024 se dispuso que las mujeres que aparecen en televisión debían llevar un *hiyab* negro, que cubriera el rostro, dejando visibles solo los ojos.

16. Las mujeres y las niñas se ven obligadas a asumir los roles cada vez más limitados que el arraigado patriarcado, reforzado y legitimado por la ideología talibán, considera que deben desempeñar: como gestantes y criadoras de niños, y como seres objeto susceptibles de explotación, lo que incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre doméstica, la explotación sexual y otras formas de trabajo poco o nada remunerado.

17. La negación de la igualdad de derechos a las mujeres y niñas afganas es anterior a ambos gobiernos de los talibanes y fue un aspecto de las dos décadas intermedias de la República Islámica, durante las cuales se expresaron serias preocupaciones al respecto en los informes sobre derechos humanos. Por lo tanto, sería imprudente considerar al régimen talibán únicamente como una aberración. Las raíces de esta negación de derechos se hunden en la misoginia, que subyace a la mayoría, si no a todas, las sociedades pero que se radicaliza e institucionaliza en un proyecto de gobernanza que los talibanes afirman que responde a la implantación de la *sharia* pero que no tiene parangón en otros países de mayoría musulmana.

18. En su respuesta de enero de 2023 a una solicitud de información del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán desde el 15 de agosto de 2021, los talibanes afirmaron que protegían los derechos de las mujeres y las niñas de acuerdo con la *sharia* y las normas de la sociedad afgana<sup>4</sup>. Sin embargo, la afirmación de costumbres y tradiciones culturales o religiosas no puede justificar violaciones de los derechos humanos. En ningún caso justifican la discriminación o la violencia, y no pueden utilizarse para legitimar la exclusión, en violación del derecho internacional. El Relator Especial reitera que las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales no deben utilizarse para justificar violaciones del derecho a la igualdad ante la ley y al disfrute en pie de igualdad de todos los derechos humanos. El Relator recuerda el artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, según el cual los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminar la violencia contra la mujer<sup>5</sup>.

19. Si no se controla, el sistema institucionalizado de opresión de género de los talibanes se fortalecerá, a medida que quienes se resistan a él sufran una violencia cada vez mayor, se desvanezca la memoria de los roles femeninos y las nociones de independencia de la mujer, y las nuevas generaciones se críen y radicalicen en una sociedad que no cuestiona su deshumanización y explotación de mujeres y niñas. La situación de las mujeres y niñas afganas es cada vez más alarmante, y la impunidad crea riesgos que la comunidad internacional aún no acaba de captar en su totalidad. Una mujer comentó lo siguiente durante las consultas: “Todavía tenemos la esperanza de que la comunidad internacional actúe, y no solo hable”.

<sup>4</sup> Respuesta de las autoridades *de facto* del Afganistán al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 30 de enero de 2023. Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/received-info/information-from-the-de-facto-authorities-of-Afghanistan.pdf>.

<sup>5</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

## A. Implantación

20. En el presente informe, el Relator Especial examina la forma en que el sistema institucionalizado de opresión de las mujeres y niñas afganas por los talibanes se sustenta y sostiene mediante toda una panoplia de privaciones de los derechos humanos. Para llegar a un análisis más profundo, el Relator Especial se centra en la manera en que la denegación de cinco derechos fundamentales —los derechos a la educación, el empleo, la libertad de circulación, la salud y el acceso a la justicia— se combina para erigir y hacer cumplir una opresión estructurada que es difícil, si no imposible, de sortear o superar para los afganos de cualquier género, pero especialmente para las mujeres y las niñas.

21. Como se ha detallado en informes anteriores, la supresión de las mujeres de la vida pública por los talibanes viola una multiplicidad de derechos humanos que trascienden los abordados en el presente análisis. Esos derechos son igual de importantes; no existe jerarquía en el marco de los derechos humanos, y todos los derechos son indivisibles y plenamente exigibles. El Relator Especial proporcionará información actualizada sobre la situación general de los derechos humanos en el Afganistán en su informe a la Asamblea General en su 79º período de sesiones, en octubre de 2024.

### 1. Derecho a la educación

22. La discriminación institucionalizada contra las mujeres y niñas impregna las draconianas políticas de los talibanes, entre ellas en lo relativo al acceso a la educación. Tras hacerse con el poder en 2021, los talibanes impusieron rápidamente la prohibición de la educación secundaria para las niñas, ampliando posteriormente esta restricción a las universidades y, más recientemente, a los centros de enseñanza privados. También se ha impedido a las jóvenes salir del Afganistán para cursar estudios superiores. Las madrazas, que siempre han formado parte del paisaje educativo y que ofrecen educación religiosa sancionada por los talibanes, han proliferado como alternativas no igualitarias. Destacados eruditos religiosos afganos y algunos miembros de la cúpula talibán se han pronunciado a favor del derecho de las niñas a la educación, subrayando la ausencia de una justificación religiosa o cultural para prohibirla.

23. En septiembre de 2022, un atentado contra una escuela se cobró la vida de al menos 54 personas, en su mayoría mujeres y niñas hazara, e hirió al menos a otras 100. El ataque formaba parte de un patrón más amplio de atentados contra escuelas, mezquitas y lugares de trabajo hazaras, muchos de ellos reivindicados por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante-Jorasán. Los ataques contra centros educativos, unos ataques que constituyen una agresión por motivos de género, etnia y religión, y la incapacidad de los talibanes para impedirlos o prestar asistencia significativa a las víctimas aumentan los riesgos asociados al acceso a la educación.

24. La denegación de la educación a las mujeres y niñas por encima del sexto curso tiene un efecto pernicioso, ya que limita la obtención de poder adquisitivo, que es clave para el empoderamiento personal de las mujeres, su independencia dentro de sus familias y su misma supervivencia. Muchas se ven abocadas a la angustia psicológica, que incluye pensamientos y actos suicidas. Una niña explicó: “Cuando estoy en casa, me siento como en una prisión... Cuando iba a la escuela, me sentía libre”. La denegación del acceso a una educación igualitaria está provocando un desempoderamiento transgeneracional que dará cada vez más arraigo a la degradada situación socioeconómica de las mujeres y niñas afganas, y su dependencia de los hombres, impuesta por el Estado.

25. Las mujeres y niñas a las que se impide acceder al sistema educativo en el Afganistán corren un mayor riesgo de matrimonio forzado, sobre todo cuando sus familias están sometidas a presiones económicas. Una mujer que vive en el Afganistán declaró que ahora tenía que casarse, afirmando que “todos mis sueños se han hecho añicos”. Pese a que los talibanes han promulgado una orden de prohibición de los matrimonios forzados, al Relator Especial le preocupan las denuncias que indican que algunos talibanes han estado implicados en matrimonios forzados y de menores sin consecuencias legales, especialmente en zonas rurales y remotas. Estas relaciones conyugales bajo coacción, un fenómeno que también es anterior al gobierno de los talibanes, también pueden conllevar otras conculcaciones graves,

como violaciones, torturas, embarazos no deseados y trabajo forzado. Al parecer, los talibanes no proporcionan ninguna protección estatal digna de tal nombre ni contra el matrimonio forzado propiamente dicho ni contra la violencia conyugal.

26. El impacto transgeneracional de la exclusión sistemática de mujeres y niñas de la educación será inmenso y duradero. Con cada generación, habrá menos mujeres con una formación académica que les permita asumir funciones fuera del hogar. El más citado es el impacto ocasionado por la ausencia de médicas y personal sanitario femenino. Sin embargo, el Afganistán está a punto de perder algo más que a sus futuras trabajadoras sanitarias, con los riesgos concomitantes para las mujeres y las niñas. La opresión de género institucionalizada por los talibanes está privando al Afganistán de sus futuras ingenieras, periodistas, abogadas, biólogas, políticas y poetas, por nombrar algunas profesiones. Es una pérdida profunda y creciente para toda una nación.

## 2. Derecho al trabajo

27. Los talibanes restringieron el derecho de las mujeres al trabajo prohibiéndoles registrar organizaciones y trabajar en organizaciones, tanto no gubernamentales como extranjeras (con limitadas excepciones en los ámbitos de la salud y la educación), cursando instrucciones a las funcionarias del Estado para que no se presentaran a trabajar y limitando el acceso físico a los lugares de trabajo mediante el requisito del *mahram* [pariente con el que la mujer no podría casarse].

28. Las condiciones impuestas al empleo femenino están diseñadas para diezmar la autonomía e independencia financieras de las mujeres. El número de mujeres empleadas ha disminuido drásticamente, con un impacto especialmente visible en las funcionarias, juezas, fiscales y periodistas. Una mujer, defensora de los derechos humanos, declaró: “Abrí mi organización hace 20 años, y ahora no me dejan ni entrar en el edificio por ser mujer”.

29. En 2023, los talibanes reprimieron el empleo femenino en el sector privado, incluso ordenando el cierre de salones de belleza, fuente de empleo y apoyo social. También se ven afectadas las empresarias afganas, incluidas las que dirigen negocios a domicilio, que deben depender de un *mahram* para desplazarse a los mercados locales. La negación del derecho a la educación socava las perspectivas de empleo de las mujeres y las niñas. El Relator Especial valora el ingenio y la determinación de las mujeres afganas, que siguen encontrando formas de mantenerse a sí mismas y a sus familias.

30. La prohibición impuesta por los talibanes de que las mujeres desempeñen la mayoría de las funciones en los organismos de asistencia ha creado daños de género en cascada al complicar la prestación de ayuda humanitaria a mujeres y niñas, obstaculizando así otros derechos, como el derecho a una alimentación adecuada y al más alto nivel posible de salud.

31. Sin poder beneficiarse de los ingresos que aportan las mujeres, las familias se han sumido aún más en la pobreza. Las dificultades económicas resultantes, que afectan a familias enteras, entrañan distintos riesgos para los niños, como el trabajo infantil y el matrimonio forzado de niñas y mujeres.

32. La dependencia de los parientes varones orquestada por la conculcación del derecho de las mujeres al trabajo por parte de los talibanes tiene efectos especialmente devastadores sobre las mujeres y niñas solteras y separadas, las viudas y los hogares encabezados por mujeres. Al depender de la benevolencia de los parientes varones, las mujeres son vulnerables a los abusos, la explotación y el abandono. Las carentes de apoyo se ven abocadas a la pobreza extrema, que puede acarrear inseguridad alimentaria aguda, lo que viola sus derechos a la alimentación y a la salud. Las que mendigan para sobrevivir corren el riesgo de ser detenidas por frecuentar espacios públicos sin estar acompañados de un *mahram*.

33. La restricción del empleo, la libertad de circulación, la educación y el acceso a la justicia de las mujeres, así como el cierre de centros de acogida, han contribuido significativamente a atrapar a mujeres, niñas y niños en hogares violentos y abusivos, al tiempo que han cerrado posibles vías de reparación y escape.

### 3. Derecho a la libertad de circulación

34. Los talibanes han restringido enérgicamente la libertad de circulación de mujeres y niñas. Las prohibiciones de acceso a baños públicos, parques y gimnasios afectan a los derechos a la salud y al esparcimiento y el ocio. Aunque las mujeres y las niñas no pueden alejarse más de 72 km de sus hogares a menos que vayan acompañadas de un *mahram*, esta norma se aplica a menudo con celo excesivo, y se impide a las mujeres y las niñas desplazarse solas incluso distancias cortas.

35. Mujeres afganas dijeron al Relator Especial que la dependencia forzosa de un familiar varón que las acompañara era humillante y mermaba las oportunidades de disfrutar incluso de momentos de ocio fuera del hogar. La situación es especialmente grave para las que no tienen parientes varones cercanos, ya que carecen de un *mahram*, lo que dificulta su acceso a servicios esenciales.

36. La aplicación excesiva del requisito del *mahram* y de las restricciones en materia de atuendo ha dado lugar a detenciones y encarcelamientos de mujeres y niñas. Una consecuencia es el secuestro de muchas mujeres y niñas, con lo que algunas familias restringen los movimientos de las niñas, o mujeres y niñas se quedan en casa para reducir el riesgo de contacto con los talibanes y sus partidarios.

### 4. Derecho a la salud

37. Vivir bajo un sistema institucionalizado de opresión de género es intrínsecamente deshumanizante y causa estragos físicos y psicológicos. Entre estos están los asesinatos, la violencia física, sexual y reproductiva con resultado de muerte, las lesiones, las enfermedades crónicas, la depresión y el suicidio. Los daños se agravan allí donde los sistemas judiciales están diseñados para fallar a las víctimas y dar protección a los agresores.

38. En las consultas realizadas para el presente informe, y tal y como se explica en detalle en informes anteriores, varios actores, incluidas mujeres tanto del interior del Afganistán como de la diáspora afgana se refirieron a un aumento de los informes de casos de depresión y suicidio entre mujeres y niñas. Una mujer declaró: “Yo era el sostén de la familia y ahora no tengo trabajo ni ingresos y mis hijos me piden comida; no me queda otra que plantearme el suicidio”<sup>6</sup>.

39. El matrimonio forzado atenta contra la salud de las víctimas y constituye una negación de su autonomía social, sexual y corporal. El matrimonio forzado de niñas tiene consecuencias físicas, psicológicas y sociales especialmente atroces. Siendo escenarios de violencia física y sexual, los matrimonios abusivos —incluidos, entre otros, los matrimonios forzados— tienen efectos físicos y psicológicos devastadores y pueden conllevar violaciones frecuentes y someter a las víctimas a un mayor riesgo de morir asesinadas. El Relator Especial toma nota del decreto del dirigente Haibatullah Akhundzada, que prohíbe el matrimonio forzado y señala que las mujeres no deben ser consideradas “propiedad” y deben dar su consentimiento para el matrimonio. Al parecer, el decreto no ha sido respetado plenamente por los miembros del estamento talibán<sup>7</sup>.

40. Las restricciones impuestas a los profesionales de la salud que atienden a pacientes del sexo opuesto y a las mujeres que trabajan en el sector sanitario han limitado gravemente el acceso de mujeres y niñas a tratamiento médico. El impacto es significativo en las zonas rurales, donde hay muchas menos clínicas y trabajadoras sanitarias. El requisito del *mahram* impone barreras a las mujeres y niñas, sobre todo a las que no tienen parientes masculinos cercanos, a la hora de recibir tratamiento médico. En algunas zonas, los talibanes han prohibido expresamente que las mujeres acudan a una cita médica sin la presencia de un *mahram*, una política que también viola su derecho a la intimidad. La denegación de acceso a instalaciones, bienes y servicios sanitarios a individuos o grupos, por motivos de discriminación, viola el derecho a la salud.

<sup>6</sup> A/HRC/53/21, párrs. 63 y 64.

<sup>7</sup> Véase <https://www.alemarahenglish.af/special-decree-issued-by-amir-ul-momenin-on-womens-rights/>.

## B. Cumplimiento

### 1. Ataques a quienes se resisten

41. Tan omnipresente es la opresión de género institucionalizada por los talibanes, y tan reducidos los espacios en los que las mujeres y las niñas pueden vivir libremente, que hoy en el Afganistán casi cualquier acto puede calificarse de acto de resistencia. Pasear por un parque, cenar al aire libre con un amigo, vestirse con colores vivos: todo puede percibirse como un desafío al asfixiante régimen talibán.

42. La aplicación por los talibanes de su opresión de género institucionalizada se ve más diáfana en los ataques a mujeres manifestantes. Desde agosto de 2021, mujeres han sido objeto de palizas, detenciones, privaciones arbitrarias de libertad y desapariciones forzadas. El Relator Especial recibió información sobre tortura y violencia sexual dirigidas contra mujeres detenidas, incluidas las arrestadas cuando se manifestaban.

43. Para comprender la subyugación institucionalizada de mujeres y niñas por parte de los talibanes es fundamental reconocer que cualquiera que intente desafiar al sistema, independientemente de su género, se arriesga a sufrir toda una serie de actos inhumanos. Aunque las mujeres siguen estando en primera línea de la resistencia, los talibanes también han detenido, encarcelado e infligido violencia física a hombres y niños que han desafiado o cuestionado su sistema de gobierno. Los ataques de los talibanes contra todos los afganos demuestran que uno de los principales objetivos de aplastar la resistencia es proteger y mantener el sistema institucionalizado de opresión.

44. Los talibanes han delegado la aplicación de la ley en las estructuras de poder masculinistas, incluidas las familias, implicando e instrumentalizando a los hombres en la aplicación de un sistema de dominación basado en el género y sancionado por el Estado. Como confiesa una mujer, “mis hijos me vigilan”. Los hombres corren el riesgo de sufrir palizas, encarcelamiento y confiscación de bienes si no hacen cumplir los edictos talibanes a sus parientes femeninas. Se trata de una estrategia de complicidad forzada que consolida la arquitectura general de opresión y, al mismo tiempo, vigila en todo momento la conducta y las decisiones de todas las mujeres y niñas del Afganistán.

### 2. Denegación de acceso a la justicia

45. Los regímenes de discriminación y exclusión institucionalizadas tienen como sello distintivo el apoyo y la tolerancia respecto de la violencia pública y privada contra quienes sufren marginación sistemática, reforzados por leyes que sancionan dicha violencia o por la instrumentalización de los procesos judiciales para denegar justicia a las víctimas.

46. A las mujeres y las niñas se les ha negado durante mucho tiempo en el Afganistán un acceso significativo a vías de reparación dentro del sistema de justicia formal; bajo el régimen talibán, esta situación ha empeorado drásticamente. Los talibanes han destituido a todos los jueces y fiscales, sustituyéndolos por *mullahs* sin cualificación jurídica y con escasos conocimientos de la *sharia*, asesorados por muftíes<sup>8</sup>, y han suspendido de hecho las licencias de las abogadas para la práctica de la abogacía. Se ha abolido la Ley de Eliminación de la Violencia contra la Mujer y se han desmantelado tribunales especializados, fiscalías y unidades de respuesta familiar. Con estos medios, los talibanes han coartado eficazmente la capacidad de las mujeres para procurarse justicia, escapar a los abusos y exigir responsabilidades a los autores de la violencia.

47. Históricamente, los sistemas de justicia oficiosos, como las *jirgas* y las *shuras*, marginaban las voces de las mujeres, lo que daba lugar a procesos y resultados a menudo traumáticos y revictimizantes. Resultaron especialmente afectadas las mujeres y niñas de las zonas rurales. La institucionalización de la opresión de género por parte de los talibanes ha legitimado aún más las actitudes misóginas, incluso en las estructuras de poder exclusivamente masculinas que conforman el sistema de justicia tradicional.

<sup>8</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “UN experts: legal professionals in Afghanistan face extreme risks, need urgent international support”, 20 de enero de 2023.

48. Afganos destacaron ante el Relator Especial la precariedad de la situación de las mujeres y niñas que sufren violencia doméstica, ya que las víctimas se ven obligadas habitualmente a regresar a hogares en los que son maltratadas. Esta situación se ha visto agravada por el desmantelamiento por parte de los talibanes de las infraestructuras de apoyo a las supervivientes, como los centros de protección de la mujer, la asistencia jurídica, el Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán.

### 3. Impacto en los niños

49. Las niñas afganas sufren perjuicios específicos por su edad y género, como la desigualdad de acceso a la educación y la atención sanitaria, un mayor riesgo de explotación (incluidos el matrimonio forzado, la servidumbre por deudas y la trata de personas) y la falta de protección frente a la violencia, ya sea cometida por familiares o por las autoridades *de facto*. Las niñas con múltiples identidades marginales, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas y étnicas, sufren daños bien diferenciados, magnificados por actitudes discriminatorias preexistentes y por la tolerancia frente a la violencia de la que son víctimas.

50. Los daños más profundos pueden ser transgeneracionales. Es probable que la resistencia activa en el país a la subyugación institucionalizada de las mujeres y niñas afganas a manos de los talibanes disminuya con el tiempo debido a los ataques cada vez más brutales contra quienes intentan desafiar a los talibanes o como resultado de la desesperanza engendrada por la percepción de que el mundo ha abandonado al pueblo afgano. Las nuevas generaciones criadas en un país que sanciona la opresión y la humillación de mujeres y niñas también se verán gravemente afectadas.

51. ¿Cuál será el efecto —en todos los afganos, pero especialmente en las niñas y los niños— de la eliminación de los modelos de rol femeninos fuertes fuera del hogar? ¿Qué concepción del mundo, y de sí mismas, tienen las niñas cuando no tienen recuerdos de mujeres que hayan prosperado independientemente de los hombres? ¿Y en qué tipo de hombres se convierten los niños criados en un régimen institucionalizado que ha desempoderado sistemáticamente a mujeres y niñas?

## C. Multiplicar las comunidades marginadas

### 1. Personas con discapacidad

52. Las mujeres y niñas afganas con discapacidad siguen enfrentándose a formas de exclusión sistemática específicas de su género. Al ser consultadas, las mujeres afganas han destacado que las mujeres y niñas con discapacidad tienen más probabilidades de ser consideradas no aptas para el matrimonio y pueden ser rechazadas por las familias de los novios.

53. Aunque este prejuicio es anterior a los talibanes, subraya el valor de la educación como vía hacia la independencia y la oportunidad para las mujeres y niñas con discapacidad. En consecuencia, la denegación, sancionada por el Estado, de la igualdad de acceso a la educación y al empleo ha tenido repercusiones especialmente graves. Al no poder trabajar, algunas mujeres y niñas con discapacidad han recurrido a la mendicidad en las calles, donde pueden sufrir acoso y/o ser detenidas por incumplir el requisito del *mahram*.

54. Es frecuente que sus familias las vean como una carga y suelen correr un mayor riesgo de sufrir violencia, dentro y fuera del hogar. Su vulnerabilidad a los abusos y la explotación se ve exacerbada por la denegación de acceso a la justicia, inherente al sistema de discriminación de género de los talibanes.

### 2. Comunidades LGBTQIA+

55. El Relator Especial recibió denuncias de supervivientes que afirmaban que miembros talibanes les habían atacado o amenazado por su orientación sexual o identidad de género. Casi todos denunciaron malos tratos —incluidos intentos de asesinato, violaciones y palizas— por parte de familiares que apoyaban las amenazas de violencia de los talibanes o que creían que tenían que actuar para garantizar su propia seguridad. Algunas personas

denunciaron haber sido obligadas a casarse o a abandonar el hogar familiar. Con la violencia cometida y tolerada por los talibanes, en el Afganistán no existen vías de acceso a la justicia para las personas LGBTQIA+.

56. Muchos han huido a países vecinos, donde siguen temiendo ser victimizados por su orientación sexual o identidad de género y corren el riesgo de ser deportados al Afganistán. Los supervivientes subrayaron la falta de apoyo adecuado para buscar protección en el Afganistán o para salir del país, debido, entre otras cosas, a la falta de concienciación o de capacidad de los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales para abordar y resolver sus necesidades de protección. Las personas consultadas han insistido en que el único refugio son los países con mayor protección para las personas LGBTQIA+; son pocos los países que han ofrecido asilo y reasentamiento a los miembros afganos de estas comunidades.

### 3. Minorías étnicas, religiosas y lingüísticas

57. El Afganistán es un país multiétnico, multilingüe y multirreligioso, en el que habitan pastunes, tayikos, hazaras, uzbekos, turcomanos, suníes, chiíes, sijes, hindúes y muchas otras comunidades religiosas, étnicas y lingüísticas. A lo largo de su mandato, el Relator Especial ha recibido con frecuencia informes de miembros y partidarios de los talibanes que violan los derechos de las minorías religiosas, étnicas y lingüísticas.

58. Los musulmanes chiíes de etnia hazara, así como las comunidades sij e hindú, han sido blanco de ataques del Estado Islámico en el Iraq y el Levante-Jorasán, dirigidos, entre otros objetivos, contra escuelas, mercados, lugares de culto y transportes públicos. Se ha expresado sistemáticamente la preocupación de que los talibanes están tomando medidas que son lamentablemente insuficientes para proteger y ayudar a estas comunidades minoritarias.

59. Las restricciones en materia de atuendo impiden a las mujeres y niñas de todas las comunidades, incluida la comunidad pastún, expresar su cultura, en particular mediante el uso de indumentaria tradicional. El Relator Especial señala además que las detenciones practicadas por los talibanes en relación con los códigos de vestimenta impuestos a mujeres y niñas se han centrado de forma desproporcionada en las zonas de mayoría hazara y tayika.

60. Las violaciones de los derechos humanos de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas del Afganistán se entrecruzan con el sistema institucionalizado talibán de discriminación por motivos de género, y las mujeres y niñas de las comunidades minoritarias sufren daños específicos, cuyo impacto destructivo se ve agravado por las desigualdades estructurales preexistentes.

## III. Análisis jurídico

61. El presente informe se basa en el marco del derecho internacional público, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y el derecho penal internacional. El análisis está basado en la información recopilada a través de consultas y presentaciones, incluida una amplia consulta con expertos jurídicos, y también en la información proporcionada en informes anteriores.

### A. Graves violaciones de los derechos humanos

62. El Afganistán se ha comprometido a cumplir obligaciones específicas como parte de los principales convenios internacionales y tratados de derechos humanos<sup>9</sup>. Cumplir estas

<sup>9</sup> Entre ellas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En cuanto a sus compromisos en materia de derecho internacional humanitario, el Afganistán también es parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos primeros Protocolos Adicionales.

obligaciones implica no solo abstenerse de cometer violaciones, sino también crear un entorno en el que se respeten los derechos humanos, estableciendo y manteniendo instituciones, leyes y políticas que garanticen el estado de derecho y promuevan la rendición de cuentas<sup>10</sup>.

63. Como se ha detallado en informes anteriores, los talibanes cometen sistemáticamente graves violaciones de los derechos humanos. Mediante la institucionalización de un sistema de opresión de género, los talibanes están privando a afganos de todos los sexos, pero especialmente a las mujeres y las niñas, de sus derechos, entre ellos los siguientes: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias; el derecho a no ser sometido a esclavitud; el derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la familia; el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; el derecho a una alimentación adecuada; el derecho al agua y al saneamiento; el derecho a la educación; el derecho a participar en la vida cultural; el derecho a la igualdad ante la ley; y el derecho a la igualdad de protección contra la discriminación. El Relator Especial reitera que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una forma de discriminación, tal como se define en el derecho internacional de los derechos humanos, en particular en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>11</sup>.

64. El Relator Especial considera esencial subrayar los compromisos y obligaciones del Afganistán como parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Entre las obligaciones derivadas de estos y otros instrumentos están garantizar a las mujeres y las niñas, en igualdad de condiciones con los hombres y los niños, el derecho a la educación a todos los niveles, el derecho al empleo y a una ocupación, y el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en otros ámbitos de la vida pública<sup>12</sup>. Estos compromisos en virtud de los tratados, que las autoridades *de facto* están obligadas a respetar, exigen la protección de estos derechos en la legislación y la política y el establecimiento de instituciones y prácticas propias del estado de derecho que permitan hacerlos efectivos.

65. Los niños afganos corren el riesgo de sufrir abusos contra los derechos humanos durante toda su infancia, lo que tiene profundas repercusiones físicas y psicológicas. Esto es especialmente cierto en el caso de las niñas, dado que se les niega la igualdad de acceso a la educación y, en consecuencia, corren un mayor riesgo de sufrir otros abusos, como el matrimonio forzado y la esclavitud. Los niños, que son criados en un régimen que legitima la deshumanización de las mujeres y las niñas y que sufren un déficit de oportunidades educativas y económicas, son vulnerables a los abusos y a la radicalización, lo que siembra las semillas de problemas de seguridad que trascienden las fronteras del país.

66. Al igual que los adultos, los niños sufrieron daños específicos, basados en identificadores como su sexo, edad, etnia y religión. Sin embargo, es probable que la exposición de los niños a sistemas institucionalizados de opresión, y los daños infligidos al mantener dicho sistema, tengan consecuencias de gran alcance para su capacidad de acceder a sus derechos y para su desarrollo en general.

## B. Crímenes de lesa humanidad

67. Los crímenes de lesa humanidad, enumerados en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, deben cometerse, para ser considerados tales, parte de un

<sup>10</sup> A/HRC/54/21, párr. 5.

<sup>11</sup> Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general núm. 35 (2017), que actualiza la recomendación general núm. 19 (1992), párr. 21: “La violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.”

<sup>12</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 7, 8, 10 y 11.

ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Solo el ataque en su conjunto, no los actos individuales, debe ser generalizado o sistemático.

68. Dado que los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse en tiempo de paz, un ataque no se limita a la conducción de hostilidades o al uso de la fuerza armada, y puede comprender una línea de conducta que implique la comisión de actos de violencia o ser de naturaleza no violenta. Según la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, el ataque debe cometerse “contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”<sup>13</sup>, lo que exige que “el Estado o la organización promuevan o alienten activamente tal ataque contra una población civil”<sup>14</sup>.

69. El Relator Especial concluye que el sistema institucionalizado de discriminación, segregación, desprecio a la dignidad humana y exclusión de las mujeres y las niñas por parte de los talibanes constituyó en sí mismo un ataque generalizado y sistemático contra toda la población civil del Afganistán. El ataque es a la vez generalizado, ya que abarca todo el país y afecta a un gran número de civiles, y sistemático, puesto que está organizado en los niveles más altos de la gobernanza *de facto* y sigue un patrón regular. Se comete de conformidad con una política de la organización, o para fomentarla, algo que los responsables talibanes no han intentado ocultar.

70. La información recibida por el Relator Especial indica claramente que se han cometido múltiples actos por parte de individuos, incluidos, entre otros, altos responsables talibanes, como parte del mantenimiento de su opresión de género institucionalizada, que comprende un ataque generalizado y sistemático contra la población civil.

## 1. Persecución de género

71. Según el artículo 7, párr. 2 g), del Estatuto de Roma, por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad. La conducta pertinente implica dicha persecución en relación con cualquier acto mencionado en el artículo 7, párrafo 1, o cualquier crimen que sea competencia de la Corte.

72. Mediante un régimen institucionalizado de discriminación por motivos de género, los talibanes están privando gravemente a mujeres y niñas de sus derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la igualdad sustantiva, a una educación de calidad, a la salud, a participar en pie de igualdad en la vida económica, social, cultural y política, a la igualdad ante la ley, a no sufrir tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a no ser objeto de discriminación y a la libertad de circulación, reunión pacífica, asociación y expresión. Los talibanes hacen cumplir sus edictos atentatorios contra los derechos mediante actos como la detención arbitraria, la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la violencia sexual y la desaparición forzada, todo lo cual constituye una grave negación de los derechos fundamentales.

73. Las mujeres y las niñas son objeto de persecución por motivos de género debido a sus características sexuales y a los constructos y criterios sociales utilizados para definir los roles, comportamientos, actividades y atributos de género. El Relator Especial considera que la persecución de las niñas afganas es especialmente preocupante, dados los daños duraderos causados y habida cuenta de que los niños gozan de un reconocimiento y una protección especiales en virtud del derecho internacional.

74. Entre las víctimas de la persecución por motivos de género se encuentra la comunidad LGBTQIA+ del Afganistán, que también sigue sufriendo graves privaciones de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la seguridad personal, a no sufrir tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a no ser objeto de discriminación y a la igualdad ante la ley, entre otros.

<sup>13</sup> Estatuto de Roma, art. 7, párr. 2.

<sup>14</sup> Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes (ICC-ASP/1/3 y ICC-ASP/1/3/Corr.1, parte II.B), art. 7, párr. 3.

75. La intención discriminatoria que subyace a la persecución por motivos de género puede combinarse con la persecución por motivos religiosos y étnicos. A lo largo de su mandato, el Relator Especial ha llamado la atención sobre los graves abusos contra los derechos humanos cometidos por los talibanes y sus partidarios, así como por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante-Jorasán, contra las comunidades hazara, tayika, uzbeka, turcomana, hindú y sij en el Afganistán y contra las mujeres y niñas pastunes. La intención discriminatoria subyacente debe analizarse como persecución interseccional por motivos de género, religión y etnia.

## 2. Asesinato

76. La discriminación y segregación institucionalizadas de los talibanes se han visto reforzadas por los homicidios cometidos por sus miembros y simpatizantes, así como por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante-Jorasán. Estas muertes se han producido en domicilios particulares, espacios públicos y centros de detención, y entre las víctimas hay defensores de los derechos humanos, abogados, fiscales, jueces, estudiantes, profesores y agentes de policía, muchos de ellos mujeres. Las víctimas han sido objeto de ataques motivados por el género y, en muchos casos, por identidades étnicas y/o religiosas superpuestas.

77. Cuando las muertes evitables se producen porque las mujeres y las niñas no pueden acceder a la atención sanitaria —por ejemplo, por negarles el acceso a médicos cualificados o debido al requisito del *mahram*—, las muertes deben analizarse en el marco del derecho penal internacional.

78. La preocupación de que los talibanes reanuden las lapidaciones públicas de mujeres pone de relieve los peligros crecientes que arrostran las mujeres y las niñas en el Afganistán. El Relator Especial considera que tales actos letales formarían claramente parte del ataque generalizado y sistemático en curso, y podrían constituir delitos de asesinato, con la consideración de crímenes de lesa humanidad.

## 3. Desaparición forzada

79. Se entenderá por desaparición forzada, como crimen de lesa humanidad, la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado<sup>15</sup>. Se han documentado casos de desapariciones de defensores de los derechos humanos, profesionales del derecho y manifestantes, muchos de ellos mujeres.

## 4. Tortura

80. La información proporcionada al Relator Especial a lo largo de su mandato puso de relieve las torturas sufridas por mujeres y niñas recluidas en centros de detención dirigidos por talibanes, especialmente las que ponen en cuestión, o se percibe que lo hacen, su opresión sistematizada, entre ellas las manifestantes.

81. Mujeres y niñas han sufrido palizas y otras formas de violencia física y psicológica a manos de los talibanes, sus partidarios y familiares. Este trato incluye castigos por conductas “inaceptables”, como el incumplimiento del requisito del *mahram*, el rechazo al matrimonio forzado y la expresión de género “inapropiada”.

82. Los talibanes castigan los delitos *hudud* —incluida la apostasía, el adulterio, las relaciones homosexuales y el robo— con penas que pueden incluir ejecuciones y azotes. Estos castigos, que contravienen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también deberían analizarse como posibles crímenes de lesa humanidad.

<sup>15</sup> Estatuto de Roma, art. 7, párr. 2 i).

## 5. Violación y otras formas de violencia sexual

83. El Relator Especial ha informado sobre actos de violencia sexual perpetrados contra mujeres manifestantes detenidas y en el marco de matrimonios forzados, incluso de niñas. Los supervivientes del colectivo LGBTQIA+ relataron haber sido objeto de agresiones sexuales, incluso por parte de familiares y miembros talibanes, como castigo por su orientación sexual y/o identidad de género. También se ha documentado la explotación sexual de muchachos de entornos empobrecidos, conocida como *bacha bazi*, unos abusos que datan de antes de los talibanes.

84. El Relator Especial subraya que la violencia sexual cometida contra todos los géneros, pero especialmente contra las mujeres y las niñas, sirve al propósito estratégico de reforzar el sistema de opresión de género institucionalizado por los talibanes.

## 6. Esclavitud

85. El delito de esclavitud sigue siendo poco conocido y, en consecuencia, infrutilizado en la tipificación. Los indicios que apuntan al delito de esclavitud son el control de los movimientos, la vigilancia del entorno físico, el control psicológico, las medidas adoptadas para impedir o disuadir la huida, el uso o la amenaza de uso de la fuerza o la coacción, la duración de la esclavización, la afirmación de exclusividad, el sometimiento a tratos crueles y abusos, el control de la sexualidad y el trabajo forzado. Es necesaria una mayor atención y documentación con perspectiva de género sobre hasta qué punto las circunstancias económicas y sociales de los afganos, el matrimonio forzado, la obstrucción de la libertad de circulación y la exclusión de la educación pueden constituir manifestaciones de la esclavitud en el Afganistán.

## 7. Otros actos inhumanos

86. El crimen de “otros actos inhumanos”, contemplado en el artículo 7, párr. 1 k), del Estatuto de Roma, funciona como una categoría residual para cargos graves no enumerados de otro modo en dicho artículo. Los siguientes actos, cometidos como parte del ataque definido anteriormente, podrían constituir un crimen de lesa humanidad de “otros actos inhumanos”: palizas y otros actos de violencia; lesiones corporales y mentales graves; traslado forzoso; trato cruel, inhumano y degradante; prostitución forzada; desaparición forzada; y matrimonio forzado. Esta lista no es exhaustiva.

87. El carácter residual del delito de “otros actos inhumanos” ha permitido que los delitos percibidos como más probablemente cometidos contra comunidades marginadas, especialmente mujeres y niñas, entren en el marco de enjuiciamiento del derecho penal internacional. El Relator Especial alienta a los fiscales e investigadores a considerar si la relativa elasticidad del término “otros actos inhumanos” puede permitir que se aduzcan los hechos que sustentan crímenes aún no reconocidos, incluidos el *apartheid* de género y el matrimonio forzado, garantizando así que la totalidad de los daños sufridos por las víctimas y los supervivientes se incorporen a los registros probatorios e históricos.

## C. *Apartheid* de género

88. El *apartheid* de género, como concepto, se inspira tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho penal internacional. En múltiples consultas y comunicaciones escritas, afganos, y especialmente afganas, subrayaron que el término *apartheid* de género era el que mejor reflejaba el conjunto de daños bien diferenciados e intergeneracionales cometidos contra ellas, y pidieron que se reconociera como crimen de lesa humanidad.

89. Los esfuerzos encaminados a la elaboración de un proyecto de convención sobre crímenes de lesa humanidad podrían abrir la puerta al reconocimiento formal de este crimen, mediante una enmienda a la definición de *apartheid* contenida en el artículo 7, párrafo 2 h), del Estatuto de Roma, por la que el *apartheid* de género se entendería como “actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo de género sobre cualquier otro grupo o grupos de género y

cometidos con la intención de mantener dicho régimen”. Como afirmaron el Relator Especial y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas en su informe conjunto, esta es una descripción exacta de la situación documentada en el presente informe, en la que la discriminación sistemática contra las mujeres y las niñas es el núcleo de la ideología y el régimen talibán<sup>16</sup>.

90. El *apartheid*, ya sea basado en la raza o en el género, pone de relieve la naturaleza institucionalizada y sistemática de la opresión. Se distingue de todos los demás crímenes internacionales en dos aspectos. En primer lugar, el *apartheid* solo puede cometerse en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas. En segundo lugar, el delito se comete con la intención específica y única de mantener ese régimen, una intención que puede extenderse más allá de las personas que establecieron el régimen de *apartheid*. Sus elementos distintivos, junto con los requisitos contextuales comunes a todos los crímenes de lesa humanidad, imponen un umbral elevado, lo que garantiza que la comisión del crimen de *apartheid* se sitúe firmemente en un punto que trascienda aquel en el que se ubican las desigualdades que la mayoría de las sociedades aún se esfuerzan por superar por completo.

91. El crimen de *apartheid* reconoce el amplio espectro de víctimas potenciales, es decir, todas aquellas personas sometidas a un acto inhumano debido a su resistencia a un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas. A diferencia del delito de genocidio, que exige que las víctimas pertenezcan al grupo concreto victimizado, las víctimas del delito de *apartheid* no están circunscritas a un grupo. En el Afganistán, entre las víctimas de actos inhumanos cometidos con la intención de mantener la opresión de género institucionalizada de los talibanes no solo hay mujeres, niñas y personas LGBTQIA+, sino también hombres y niños, en particular debido a una resistencia activa y cómplice a vigilar la conducta de “sus” mujeres y niñas o al simple hecho de no hacerlo. El aplastamiento de la resistencia, independientemente de la identidad de quienes se resistan a obedecer, es esencial para que los talibanes mantengan su sistema institucionalizado de opresión de género.

92. Además de reforzar el marco normativo del derecho internacional, el reconocimiento del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad subrayaría más profundamente el deber de los Estados de tomar medidas eficaces para prevenir y castigar esta práctica.

93. Las mujeres afganas han hecho hincapié en que el concepto de *apartheid* de género se utiliza como herramienta de movilización, incluso en los debates sobre los puntos de referencia para la interacción de los Estados con los talibanes y como *barandilla* que impida caer en la normalización.

94. El Relator Especial está firmemente convencido de que el *apartheid* de género es el que mejor resume la naturaleza institucionalizada e ideológica de los abusos en cuestión y pone directamente de manifiesto las responsabilidades de otros actores internacionales a la hora de responder adecuadamente. Reconoce que está surgiendo una interpretación del concepto de *apartheid* que incluye el *apartheid* de género. Para abordar con eficacia la actual crisis de derechos humanos sin parangón a la que se enfrentan las mujeres afganas, es muy conveniente reforzar esta interpretación.

95. La codificación legal del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad reflejaría adecuadamente su condición de crimen que sacude la conciencia de la humanidad y conculca el *ius cogens*, una norma imperativa del derecho internacional. Por ello, el Relator Especial considera que el sistema institucionalizado de dominación y opresión de las mujeres y las niñas en el Afganistán debería impulsar el debate sobre la codificación del crimen de *apartheid* de género, del mismo modo que la dominación y opresión sistematizadas de los negros y otras personas no blancas en Sudáfrica animaron a los activistas antiapartheid y a los Estados a tipificar el crimen de *apartheid*, lo que contribuyó a poner fin a su comisión.

<sup>16</sup> A/HRC/53/21, párr. 95.

## D. Trata de personas

96. Es necesaria una mayor vigilancia de la trata de mujeres, niñas y niños dentro y desde el Afganistán. Aunque documentarla sigue siendo difícil, los indicadores parecen indicar la existencia de riesgos significativos, sobre todo en lo que respecta a la trata con fines de matrimonio forzado, servidumbre doméstica y explotación sexual, y el reclutamiento y la utilización de niños como forma de trata y como grave violación de los derechos de la infancia en los conflictos armados. La negación del acceso de las niñas a la educación y la limitada capacidad de protección de la infancia aumentan los riesgos de tráfico de menores. Los hogares encabezados por mujeres y las viudas también corren peligro, dado el colapso experimentado en la prestación de servicios. A medida que surja más información, el análisis consiguiente deberá tener en consideración los vínculos entre la trata de personas y la persecución por motivos de género, incluso como formas que constituyen esclavitud.

## IV. Caminos a seguir

97. El Relator Especial ha insistido constantemente en que no hay ningún enfoque que pueda revertir o mitigar el régimen de opresión de género de los talibanes. Desafiar y dismantelar el sistema institucionalizado de los talibanes exigirá un planteamiento que haga uso de “todas las herramientas” disponibles.

98. La estrategia y las recomendaciones que se exponen a continuación tienen por objeto crear un marco que se refuerce mutuamente para: a) dar cuenta de la totalidad de los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional que se están perpetrando contra las personas, en particular las mujeres y las niñas, en el Afganistán; b) garantizar que la interacción con los talibanes esté condicionada al respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres y las niñas, incluido el establecimiento de parámetros; y c) apoyar y amplificar las voces, el trabajo y la presencia de mujeres y niñas a lo largo y ancho de todo el mosaico afgano.

### A. Justicia y rendición de cuentas

99. Dado que los obstáculos para lograr justicia dentro del Afganistán controlado por los talibanes parecen insalvables, es preciso identificar y apoyar en distintos foros internacionales vías para los procesos de justicia centrados en los supervivientes. El enfoque de justicia del Relator Especial incluye, pero trasciende, las normas de derechos humanos y la responsabilidad penal, los procesos de justicia transicional en sentido más amplio, incluida la búsqueda de la verdad, las reparaciones, la creación de memoria y la exigencia de responsabilidad al Estado.

100. Los objetivos de este enfoque son múltiples, entre ellos los siguientes: castigar los abusos y crímenes cometidos por los talibanes, sus agentes y partidarios, atajando así una cultura de impunidad que existe desde hace mucho tiempo en el Afganistán; crear un registro permanente de las experiencias de mujeres, niñas y otras comunidades marginadas del Afganistán; reforzar las barreras de protección contra la normalización de las relaciones con los talibanes; y ofrecer oportunidades a las víctimas y supervivientes, especialmente a las mujeres y niñas, para que sean vistas y escuchadas y de forma que se reconozcan y condenen los abusos sistematizados que sufren.

#### 1. Corte Internacional de Justicia

101. La Corte Internacional de Justicia es una instancia esencial para abordar la responsabilidad de los Estados por graves abusos contra los derechos humanos, como los cometidos en el Afganistán. El Relator Especial apoya los esfuerzos para iniciar una causa contra el Afganistán en la Corte Internacional de Justicia por violaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y otros instrumentos aplicables en los que el Afganistán es parte.

102. La Corte Internacional de Justicia sería un foro para abordar los abusos cometidos por los talibanes, siendo la autoridad *de facto* que controla el territorio afgano, como parte de su opresión de género institucionalizada. En virtud del derecho internacional, cualquier autoridad —reconocida o fáctica— que controle el país debe cumplir las obligaciones contraídas por el Afganistán en virtud de los tratados internacionales en los que es parte, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>17</sup>. Es importante destacar que los precedentes parecen indicar que presentar un caso de este tipo no equivale al reconocimiento de los talibanes como gobierno legítimo del Afganistán ni lo exige<sup>18</sup>.

## 2. Corte Penal Internacional

103. En octubre de 2022, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte Penal Internacional autorizó a la Fiscalía a reanudar su investigación sobre la situación en el Afganistán, en particular sobre los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos en el Afganistán desde mayo de 2003, fecha a partir de la cual la Corte comenzó a ejercer su jurisdicción en el Afganistán tras la adhesión del país al Estatuto de Roma en febrero de 2003. La Fiscalía ha indicado que cualquier investigación se centraría en presuntos delitos cometidos por miembros de los talibanes y del Estado Islámico en el Iraq y el Levante-Jorasán.

104. En las consultas y otros contactos mantenidos con el Relator Especial, afganos expresaron tanto su frustración por la lentitud del examen y la investigación preliminares como su esperanza en los esfuerzos de la fiscalía por conseguir que se presenten cargos por los delitos cometidos, especialmente contra mujeres y niñas y contra minorías religiosas y étnicas. Se prestó especial atención a la acusación por el crimen de lesa humanidad de persecución, como medio de abordar la discriminación sistémica por motivos interrelacionados y exigir responsabilidades a los autores por atacar a personas debido a su identidad.

105. El Relator Especial considera esencial que se dote a la Corte Penal Internacional de los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas sobre crímenes de derecho internacional. De manera crucial, dados los importantes retos que plantea la investigación en el Afganistán, los Estados deben comprometerse a reforzar su cooperación con la Corte Penal Internacional cuando esta realice su investigación.

## 3. Tribunales nacionales, incluso en virtud del principio de jurisdicción universal

106. El Relator Especial anima a las fiscalías nacionales de las distintas jurisdicciones a abrir investigaciones competentes en materia de género sobre los delitos cometidos por miembros de todas las partes a lo largo del conflicto y desde que los talibanes volvieron al poder. Dichas acciones incluyen la persecución de delitos cometidos por las fuerzas armadas nacionales, así como la preparación de juicios de jurisdicción universal, que permiten el enjuiciamiento de delitos internacionales fundamentales cometidos en otros lugares, incluso cuando, en virtud de algunas leyes, el sospechoso o la víctima no tengan conexión con el país que presenta cargos.

## 4. Complementariedad de los litigios sobre responsabilidad

107. Las vías judiciales volverían a centrar la atención internacional en la difícil situación de las mujeres y niñas afganas. Exigir responsabilidades al Estado ante la Corte Internacional de Justicia complementaría los esfuerzos encaminados a garantizar la responsabilidad penal individual a través de foros como la Corte Penal Internacional, al tiempo que abordaría las múltiples violaciones que sufren las mujeres y las niñas y que podrían no ser calificadas de crímenes internacionales. Además, los procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia, combinados con los de la Corte Penal Internacional y los tribunales nacionales, contribuirían

<sup>17</sup> A/HRC/54/21, párr. 5.

<sup>18</sup> Véase Corte Internacional de Justicia, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar)*, acta literal núm. 2022/1, 21 de febrero de 2022, pág. 11. Véase también: *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 2003, vol. II (Parte II), párr. 253.

a dejar constancia incontrovertible de la totalidad de las experiencias de los afganos bajo el régimen talibán. Juntos, mejorarían los esfuerzos de promoción, movilizarían nuevas formas de apoyo internacional y ofrecerían una plataforma para los defensores afganos de los derechos humanos. También podrían servir para disuadir de colaborar con los talibanes sin prestar una atención basada en principios a las consideraciones de derechos humanos, y apoyar los esfuerzos para prevenir la normalización.

## **B. Apoyo a la codificación del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad**

108. El Relator Especial suma su voz a la del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas que, en febrero de 2024, pidió el reconocimiento y la codificación del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad<sup>19</sup>. Esta propuesta reforzaría el marco normativo del derecho internacional para prevenir y castigar a los autores actuales y futuros del *apartheid* de género.

109. Aunque una convención sobre crímenes de lesa humanidad, si llegara a existir, no tendría efecto retroactivo y sería poco probable que fuera ratificada por los talibanes, la codificación del *apartheid* de género mediante una enmienda al actual crimen de *apartheid* podría elevar el *apartheid* de género a la categoría de *jus cogens*, y subrayar la obligación de los Estados de prevenir y erradicar el crimen.

## **C. Integrar los derechos humanos y la voz de las mujeres en los procesos políticos y la interacción diplomática**

### **1. Establecer baremos de referencia en materia de derechos humanos para la interacción**

110. La opresión de género institucionalizada por los talibanes viola los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el espíritu y las normas fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos.

111. A medida que se consolida la opresión de género de los talibanes y que las autoridades *de facto* siguen tratando de obtener el reconocimiento *de jure*, urge desarrollar marcos y estrategias claros para interactuar con los talibanes, respetando al tiempo los principios y las obligaciones de derechos humanos. El Relator Especial reitera que es necesario invertir en los esfuerzos para establecer parámetros basados en los derechos humanos que guíen las interacciones con los talibanes, incluidos baremos de referencia y medios para supervisar, presentar informes y evaluar los progresos. Además, los Estados tienen la obligación de centrarse en los derechos de la mujer, la igualdad de género y la prohibición de la discriminación contra la mujer y de la violencia de género contra la mujer. El compromiso circunstancial con los talibanes corre el riesgo de ser percibido como tolerancia hacia los abusos de los derechos humanos. Este tipo de interacciones, sobre todo cuando se producen a expensas del abordaje de cuestiones de derechos humanos o a cambio de no hacerlo, podrían ser una señal de beneplácito ante la opresión generalizada y sistemática de que son víctimas las mujeres y las niñas, entre otras comunidades marginadas del Afganistán.

### **2. Deliberaciones sobre el futuro del país**

112. Al Relator Especial le preocupa que las mujeres afganas hayan estado prácticamente ausentes de las deliberaciones sobre el futuro del país, incluidas las reuniones de Doha, en contra de lo que dictan las obligaciones internacionales asumidas en el marco del programa sobre la mujer, la paz y la seguridad. Reitera que no puede haber ni paz sostenible ni un futuro justo para el Afganistán, especialmente para las mujeres y las niñas, sin la plena participación de las mujeres. El Relator Especial insta a los Estados Miembros comprometidos con las políticas exteriores feministas a que tomen la iniciativa garantizando la inclusión de las

<sup>19</sup> Véase [A/HRC/WG.11/40/1](#).

mujeres afganas en todos los debates políticos, incluido el proceso de Doha, y adoptando medidas para apoyar las medidas propuestas en el presente informe.

113. Se pide a los Estados Miembros que eviten la normalización o legitimación de las autoridades *de facto* hasta que no se produzcan mejoras palpables, cuantificables y verificadas de forma independiente en la situación de los derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y las niñas. Mientras continúan los preparativos para una hoja de ruta, es esencial incluir los derechos humanos como elemento central del proceso de Doha y de cualquier otro proceso político, insistiendo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados de derechos humanos, tal y como recomienda la evaluación independiente solicitada por el Consejo de Seguridad<sup>20</sup>.

114. Dada la importancia de mantener que la cuestión del Afganistán figure en lo más alto de la agenda de todas las plataformas internacionales, el Relator Especial alienta encarecidamente a que se realicen esfuerzos más coordinados para tender puentes entre los debates celebrados en Ginebra y Nueva York sobre la grave situación de los derechos humanos en el Afganistán. El Relator Especial recuerda que el Consejo de Seguridad, en su resolución 2721 (2023), tomó nota positivamente de la evaluación independiente sobre el Afganistán que había solicitado, reconoció la necesidad de garantizar la participación plena, igualitaria, significativa y segura de las mujeres afganas en el proceso internacional y pidió al Secretario General que nombrara a un enviado especial para el Afganistán, con sólidos conocimientos especializados en materia de derechos humanos y de género. Estos esfuerzos deben incluir el apoyo a la resolución bienal de la Asamblea General sobre el Afganistán y garantizar que contiene una redacción contundente sobre la situación de las mujeres y las niñas.

## **D. Refuerzo de la documentación**

115. La documentación de la opresión de género institucionalizada, y de los abusos y crímenes perpetrados, requiere investigación y análisis, en línea con las mejores prácticas internacionales. Dicha documentación sienta las bases para las investigaciones orientadas a la rendición de cuentas, el establecimiento y actualización de parámetros de interacción y la promoción informada por una multiplicidad de actores, incluidos los defensores de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los Estados y las Naciones Unidas. También sirve para contrarrestar la desinformación que se propaga actualmente, en particular en las redes sociales.

### **1. Mayor financiación para la sociedad civil afgana**

116. Las organizaciones dirigidas por afganos, especialmente las lideradas por mujeres y otras comunidades afganas marginadas, siguen llevando a cabo una labor creíble de vigilancia y documentación de los abusos contra los derechos humanos en el Afganistán. Algunos trabajan también para reforzar los procesos de recopilación de información y de preparación de casos, destinados a la rendición de cuentas, en la diáspora afgana. Estas organizaciones necesitan una financiación sostenida y otros apoyos. Allí donde puedan abordarse los crecientes problemas de seguridad, debería haber financiación específica para los defensores de los derechos humanos dentro y en todo el Afganistán.

### **2. Dotación de recursos para la labor del Relator Especial**

117. La grave situación de los derechos humanos exige que el trabajo del Relator Especial cuente con todos los recursos necesarios, incluidos los destinados específicamente a la recopilación y el análisis de la información. Estos recursos también servirían para reforzar el repositorio digital de información existente sobre violaciones y abusos de los derechos humanos, de conformidad con el mandato del Relator Especial. Durante 2024, el trabajo del Relator Especial se ha visto obstaculizado por la actual crisis de liquidez.

118. La labor del Relator Especial podría contribuir al desarrollo de baremos de referencia en materia de derechos humanos, como se ha señalado anteriormente, para lo cual sería

<sup>20</sup> S/2023/856, párr. 18.

provechoso que se convocase a las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil afgana y expertos internacionales, incluidos otros titulares de mandatos de procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes.

### 3. Apoyo a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán

119. El Servicio de Derechos Humanos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) trabaja para recopilar informes creíbles y precisos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán. El Relator Especial subraya el inestimable papel de la UNAMA, que incluye la defensa de los abusos denunciados y de las normas de derechos humanos ante las autoridades *de facto*, y pide a los Estados que sigan apoyando un mandato sólido, acompañado de recursos.

## E. Protección y solidaridad

### 1. Apoyo a las mujeres y niñas afganas

120. Desde agosto de 2021, las mujeres afganas se juegan la vida para hacer frente a los abusos de los talibanes y al régimen opresor en el que están actualmente atrapadas. La falta de una respuesta internacional concertada a la opresión de género institucionalizada por los talibanes corre el riesgo de envalentonarlos en su ataque contra las mujeres y niñas afganas.

121. A lo largo de las consultas y en otras conversaciones con el Relator Especial, las mujeres afganas, dentro y fuera del Afganistán, expresaron una creciente sensación de abandono y traición por parte de la comunidad internacional. Las mujeres afganas necesitan y merecen todo el apoyo y la solidaridad de la comunidad internacional en su lucha, incluso mediante la financiación de sus esfuerzos de defensa de los derechos y en materia jurídica, y poniendo en el centro a las mujeres y las cuestiones que afectan a las mujeres y las niñas en las negociaciones, los debates y las decisiones sobre el Afganistán.

122. Deben redoblar los esfuerzos para identificar vías de apoyo a la autonomía de las mujeres y las niñas dentro del Afganistán. Estos esfuerzos pueden incluir un mayor apoyo a la educación, incluido un mejor acceso a la Internet y la oferta de cursos de nivel secundario y terciario en línea; sembrar y cultivar el espíritu empresarial en las mujeres; y abogar por la incorporación de consideraciones de igualdad de género en las iniciativas internacionales de asistencia humanitaria y al desarrollo en el Afganistán, al tiempo que se refuerzan las medidas para prevenir y detectar el desvío de la ayuda y la corrupción y se aumenta la transparencia y el control de los informes financieros.

### 2. Protección de la seguridad a largo plazo de los defensores de los derechos humanos

123. Es urgente ampliar las medidas de protección de los defensores afganos de los derechos humanos, los promotores de la igualdad de género y otros afganos en situación de riesgo, especialmente las mujeres y las niñas. Entre esas medidas deben figurar las destinadas a proteger su seguridad a largo plazo, como concederles el estatuto de refugiado, de persona protegida o la residencia legal, facilitar su reasentamiento seguro y ampliar la oferta de becas de estudios.

124. El Relator Especial reitera que la actual persecución por motivos de género también puede considerarse a su vez motivo para que quienes son víctimas de ella soliciten el estatuto de refugiados en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo y la legislación regional y nacional aplicable, y los Estados lo concedan.

## F. Impacto mundial

125. Es probable que el continuo arraigo de la opresión y dominación de género de los talibanes y su inherente deshumanización de las mujeres y las niñas esté sembrando una ideología peligrosa en las nuevas generaciones de afganos, especialmente en los niños y los hombres jóvenes, y creando potenciales riesgos futuros para la seguridad en la región y fuera de ella. La impunidad actual, que podría percibirse como tolerancia hacia la dominación y el

abuso de mujeres y niñas, también está creando riesgos que no se están viendo, reconociendo o abordando plenamente. El Relator Especial toma nota del énfasis puesto por el Consejo de Seguridad en un Afganistán en paz consigo mismo y con sus vecinos y en el carácter esencial que tiene con este fin el respeto de los derechos humanos, especialmente los de las mujeres y las niñas.

126. La situación en el Afganistán coincide con una época de retrocesos mundiales en el reconocimiento y la efectividad de los derechos y libertades de las mujeres y las niñas. La opresión de género de los talibanes debe hacer más urgente la necesidad de abordar las desigualdades estructurales y los prejuicios que sustentan la violencia cotidiana y la discriminación contra las mujeres, las niñas y otras comunidades marginadas en todo el mundo, y que violan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos de derechos humanos. El Relator Especial insta a que se evalúe el impacto mundial de la tolerancia frente a los sistemas de gobernanza basados en la dominación de género.

## V. Conclusiones y recomendaciones

127. La institucionalización por los talibanes de su sistema de discriminación, segregación, desprecio por la dignidad humana y exclusión de las mujeres y las niñas, y los prejuicios que ha arraigado, deben sacudir la conciencia de la Humanidad. La consagración de una ideología de opresión de género en la legislación y la gobernanza del Afganistán ha dado al traste con cualquier autonomía y capacidad de acción de las mujeres y las niñas que pudiera haber existido bajo una imperfecta administración anterior. Las priva del disfrute de sus derechos humanos y les ha causado daños profundos y duraderos. Sin una acción concertada, estos daños repercutirán a lo largo de las generaciones y potencialmente en todo el mundo.

128. Es necesario el pleno compromiso de la comunidad internacional y sus instituciones para oponerse a la arquitectura de opresión materializada en el enfoque de gobernanza de los talibanes. Tal compromiso exige el reconocimiento de que el régimen está cometiendo crímenes internacionales fundamentales, incluido el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos de género.

129. Aunque el *apartheid* de género aún no está codificado como crimen de lesa humanidad, designa con extrema precisión la opresión institucionalizada que caracteriza la modalidad de gobernanza talibán. Se anima a los Estados a apoyar el reconocimiento y la codificación del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad. Además, este concepto se ha convertido en una fuerza movilizadora, especialmente para los afganos, y se anima a los Estados a apoyar su defensa por medios políticos, diplomáticos y jurídicos. Este apoyo aliviaría las inquietudes de muchos afganos a los que el Relator Especial consultó, especialmente mujeres y niñas, que han observado un preocupante silencio que, procedente de la comunidad internacional, suscita una sensación de abandono y de traición.

130. La compasión por las mujeres y niñas del Afganistán debe ir acompañada de medidas. La comunidad internacional debe actuar para oponerse y combatir la opresión de género institucionalizada que los talibanes han establecido y pretenden mantener.

131. Las siguientes recomendaciones se basan en las formuladas por el Relator Especial en sus informes anteriores y en su informe conjunto con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas.

132. El Relator Especial recomienda a las autoridades *de facto* que adopten medidas para:

a) Cumplir con sus obligaciones dimanantes de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Afganistán, en particular derogando las políticas y prácticas que vulneren esos compromisos internacionales;

b) **Desmantelar su sistema institucionalizado de opresión de género, revirtiendo urgentemente las políticas y directivas discriminatorias que privan a las mujeres y las niñas de sus derechos y libertades fundamentales, entre otras cosas:**

i) **Poniendo en libertad de inmediato y sin condiciones a todas las mujeres y niñas que han sido detenidas arbitrariamente, incluidas las defensoras de los derechos humanos, las manifestantes y las detenidas por presunta contravención de los códigos de vestimenta o del requisito del *mahram*, así como a otras personas, incluidos hombres y niños, que han sido detenidas por defender los derechos de las mujeres, en particular su derecho de acceso a la educación;**

ii) **Restableciendo el acceso igualitario, inclusivo y equitativo a una educación de calidad e integral para las mujeres y las niñas en todos los niveles y en todas las materias;**

iii) **Apoyando la formación profesional local impulsada por la demanda para aumentar la capacidad empresarial, las aptitudes y las oportunidades económicas de las mujeres;**

iv) **Levantando las restricciones a la libertad de circulación de las mujeres y las niñas, en especial el requisito de ir acompañadas por un *mahram*;**

v) **Velando por que las mujeres y las niñas de todo el Afganistán tengan acceso a servicios de salud de calidad, incluidos los servicios de salud psicosocial y reproductiva;**

vi) **Restableciendo inmediatamente el derecho de las mujeres a trabajar en todos los sectores, incluidas las Naciones Unidas y las agencias humanitarias;**

c) **Restablecer los sistemas institucionales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y garantizar su acceso a la justicia, las reparaciones y otros servicios básicos;**

d) **Exigir responsabilidades a los autores de delitos y abusos contra los derechos humanos de mujeres y niñas, de acuerdo con las normas internacionales;**

e) **Adoptar medidas eficaces para proteger a todos los niños de las prácticas nocivas, incluidas las violaciones graves contra los niños en los conflictos armados, la violencia y la explotación sexuales, el matrimonio forzado, la esclavitud, la trata y la servidumbre por deudas;**

f) **Adoptar medidas proactivas para poner fin a la discriminación y la violencia contra las personas por su orientación sexual o su identidad o expresión de género y para que se investiguen debidamente el discurso y las agresiones de odio y se exijan responsabilidades a los autores;**

g) **Garantizar que los presupuestos del Estado se publiquen con transparencia y den prioridad al gasto destinado a mejorar la vida de la población afgana, especialmente de las mujeres y las niñas, incluida la prestación de servicios básicos;**

h) **Asignar fondos específicos para mejorar las condiciones económicas y vitales de las personas con discapacidad, las viudas y los hogares encabezados por mujeres;**

i) **Garantizar la inclusividad, evitar la discriminación y proteger la seguridad de las comunidades y personas pertenecientes a minorías, incluidos los motivos interseccionales de género, etnia y religión, y llevar ante la justicia, de acuerdo con las normas internacionales, a los responsables de ataques y violaciones contra estas comunidades;**

j) **Participar de forma constructiva y facilitar las visitas del Relator Especial y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas al país.**

133. El Relator Especial recomienda a los Estados y la comunidad internacional que:

a) Eviten la normalización o legitimación de las autoridades *de facto* hasta que no se produzcan mejoras palpables, cuantificables y verificadas de forma independiente, incluyendo baremos en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a las mujeres y las niñas;

b) Convoquen una reunión según la fórmula Arria, como oportunidad para que los miembros del Consejo de Seguridad mantengan un intercambio de opiniones franco y privado sobre el presente informe del Relator Especial;

c) Adopten medidas prácticas para garantizar que la opresión institucionalizada de mujeres y niñas sea un tema prioritario de debate y la toma de medidas en los entornos nacional, multilateral y regional;

d) En particular, que los países de mayoría musulmana y la Organización de Cooperación Islámica redoblen los esfuerzos para persuadir a los talibanes de que modifiquen las políticas y prácticas contrarias a los principios islámicos dominantes, incluida la igualdad de acceso a la educación para todos;

e) Apoyen los esfuerzos para llevar al Afganistán ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte;

f) Garanticen que la Corte Penal Internacional y otros tribunales, incluidos los nacionales, cuentan con los recursos y la cooperación necesarios para investigar y procesar a los responsables de crímenes internacionales, incluida la persecución por motivos de género;

g) Apoyen el reconocimiento del *apartheid* de género y su caracterización jurídica como crimen de lesa humanidad;

h) Apoyen políticamente a los afganos que se movilizan en torno al concepto de *apartheid* de género;

i) Incluyan los derechos humanos como elemento central de todos los procesos políticos, con especial atención a las obligaciones del Afganistán en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos;

j) Den apoyo —financiero y político— a las plataformas para la labor en curso de las mujeres afganas mientras se organizan y movilizan entre ellas, reclaman su derecho a participar plenamente en todos los debates sobre el futuro de Afganistán y tratan de influir en los talibanes;

k) Garanticen la plena financiación de la labor del Relator Especial, incluidos suficientes recursos específicos orientados a la documentación y el análisis de las alegaciones de abusos contra los derechos humanos;

l) Amplíen las medidas para proteger a las defensoras de los derechos humanos afganas y a otros afganos en situación de riesgo, incluida su seguridad a largo plazo, concediéndoles el estatuto de refugiado o de persona protegida, o la residencia legal, facilitando su reasentamiento seguro y multiplicando la concesión de becas educativas;

m) Apoyen iniciativas comunitarias que promuevan la igualdad de género y los derechos de la mujer a nivel de base, entre otras cosas mediante financiación y asistencia técnica en cuestiones como la salud reproductiva, la atención materna, la educación de las niñas, la prevención de la violencia de género y el desarrollo económico, garantizando enfoques que tengan en cuenta las diferencias culturales y de género;

n) Evalúen las consecuencias para la igualdad de género en todo el mundo de una respuesta internacional insuficiente al sistema institucionalizado de opresión de género de los talibanes, y refuercen la respuesta internacional consecuentemente.